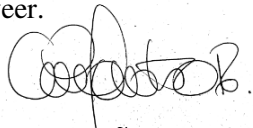


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA CECILIA CABRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.440 del 11 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.012 del 31 de enero de 2024 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.012 del 31 de enero de 2024.

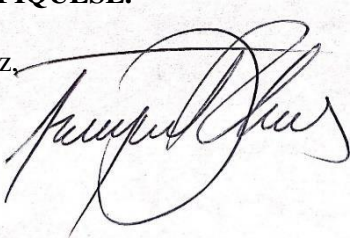
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$9.110.000, a cargo de **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de marzo de 2024.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA JIMÉNEZ LUNA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003030800 por valor de \$ 908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003030800 por valor de \$ 908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

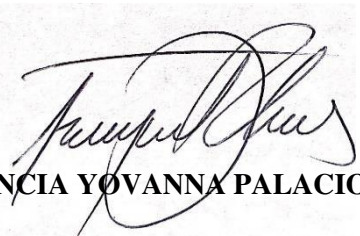
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003030800 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR MARINO APONZÁ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.447.119.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

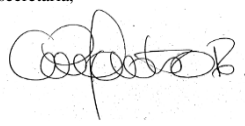
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **053** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY HOYOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.056 del 30 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.027 del 26 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.027 del 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de marzo de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA YANETH VARGAS RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.175 del 08 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 22 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de marzo de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

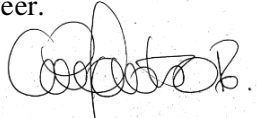
En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETTY CAICEDO DE PEREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00832-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.041 del 28 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 22 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

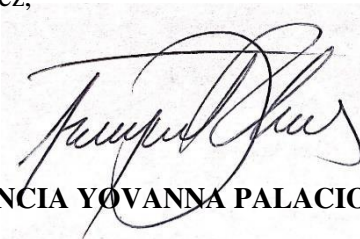
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de marzo de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

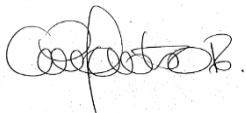
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

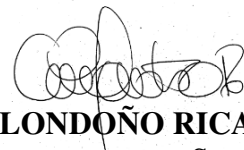
Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con medida cautelar perfeccionada. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LINA MARÍA BENÍTEZ FREIRE en calidad de cesionaria judicial
del señor HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD: 760013105-012-2023-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.788

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003039719 por valor de \$62.458.696 monto que cubre totalmente la obligación aquí reclamada, en consecuencia, deberá terminarse el proceso por pago.

El beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultado para recibir.

En atención que el título supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe darse aplicación a lo previsto en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 efectuando el pago a través de la modalidad de abono a cuenta.

Así las cosas, el beneficiario debe aportar certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

Por otro lado, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “(...)Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta (...)” .

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la acción ejecutiva laboral instaurada por **LINA MARÍA BENÍTEZ FREIRE** como cesionaria judicial del señor **HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** contra **EMCALI EICE ESP**.

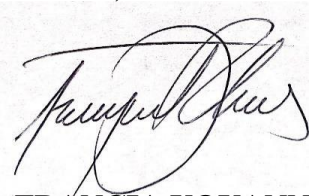
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003039719 por valor de \$62.458.696 teniendo como beneficiario al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la CC No 1.130.638.193

TERCERO: SOLICITAR al beneficiario al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la CC Nro. 1.130.638.193 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **053** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

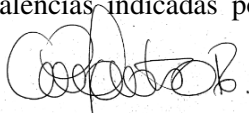
Santiago de Cali, **01 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: STEPHANIA CLAROS TABARES
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 608 del 06 de marzo de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

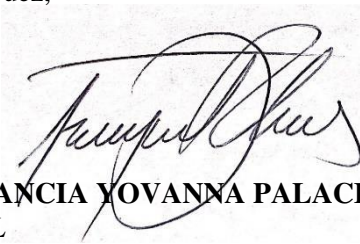
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **STEPHANIA CLAROS TABARES** en contra de **PORVENIR S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

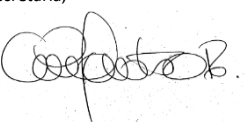
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

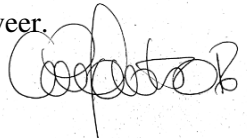
Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL HUMBERTO BALLESTEROS SERRANO
DDO.: PORVENIR S.A-COLPENSIONES-PROTECCION S.A.-
COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0787

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RAFAEL HUMBERTO BALLESTEROS SERRANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA**

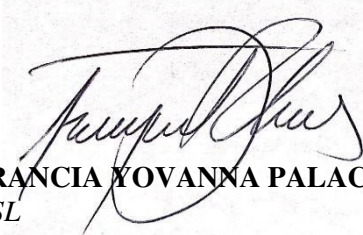
PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

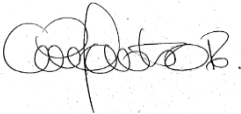
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

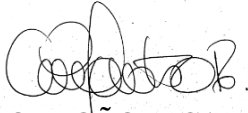
Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 14 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALONSO PEREZ SERNA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00126-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 477

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1364 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, **ADVIRTIENDO** que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 14 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

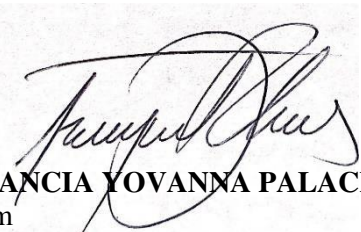
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

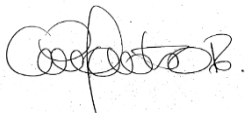
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 18 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETTY SANCHEZ SOTO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00128-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 476

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1364 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, **ADVIRTIENDO** que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 18 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

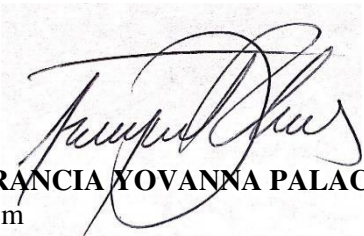
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

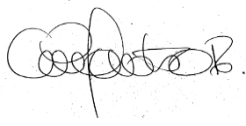
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

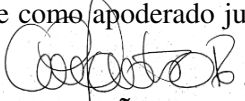
Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda informándole que el abogado **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, allegó memorial poder con el fin de notificarse virtualmente como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL JOAN NARVAEZ GALINDO
DDO.: BANCO DE BOGOTÁ Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2024-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, confiere poder general mediante escritura pública No. 13472 de la Notaría 38 de Bogotá, a la abogada **ÁNGELA MARÍA BELTRÁN GUERRERO** quien, a su vez, confiere poder especial al abogado **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.457.124 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.354 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

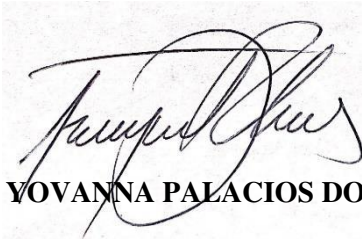
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.457.124 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.354 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **MARCO ANTONIO RENGIFO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

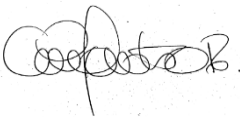
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

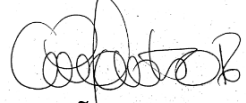
Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0789

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., puesto que los supuestos fácticos enunciados no tienen orden cronológico, se observa que se describen situaciones ocurridas en diferentes periodos, enunciadas de forma desordenada en cuanto al tiempo, lo que imposibilita que se tenga un hilo conductor que permita conocer el contexto que se busca mostrar.
2. Si bien se incluye acápite de **DERECHO y FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.
3. Finalmente, en caso de subsanar la demanda, se precisaría la vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por activa de **CONSUELO LOPERA SARMIENTO** toda vez que en el hecho **CUARTO** y **QUINTO** aduce que la mencionada, se presenta a reclamar dicha prestación en calidad de compañera permanente del causante ya que podrían ser afectados por las resultas del proceso, siendo preciso que se aporten dirección digital y/o física donde puedan recibir notificaciones la referida.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

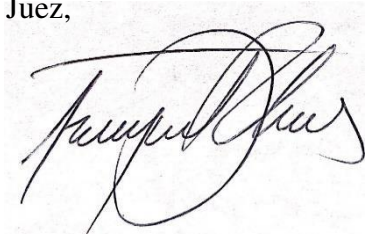
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.667.168 y portador de la tarjeta profesional número 318.632 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA GALLO CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0790

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

En lo atinente a las pruebas, no cumplen con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. debido a que el documento denominado «C. *Copia del acta de audiencia donde se declaró por medio judicial la unión marital de hecho entre mi representada y el señor ELKIN DE JESÚS MOLINASILGADO (Q.E.P.D.)*» no se encuentra aportado en los anexos.

Finalmente, en caso de subsanar la demanda, se precisaría la vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por activa de **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON** toda vez que en la resolución SUB 342603 del 15 de diciembre de 2022 se presenta a reclamar pensión de sobreviviente en calidad de hija mayor de edad, ya que podrían ser afectados por las resultas del proceso, siendo preciso que se aporten dirección digital y/o física donde puedan recibir notificaciones la referida.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

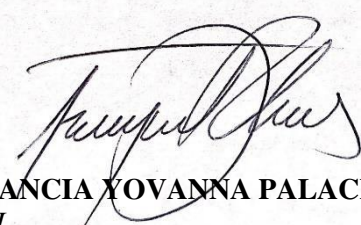
El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

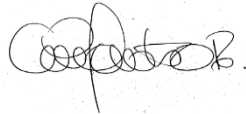
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se incurrió en un error en la notificación de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A
LITIS: COLFONDOS S.A – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796
Santiago de Cali, 22 de marzo dos mil veinticuatro 2024.

Al verificar el trámite surtido respecto de la notificación a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se observa que no se surtió conforme a lo preceptuado en el parágrafo de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, por lo cual deberá dejarse sin efecto la misma, y surtirla nuevamente a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

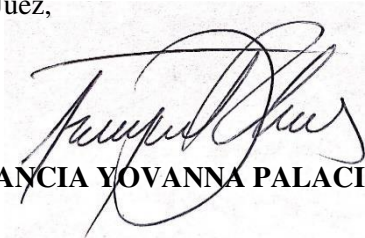
DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación vía SIPOST 4-72 realizadas por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se realice de manera **INMEDIATA** la notificación a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en el auto No.447 el cual lo vinculó.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dg

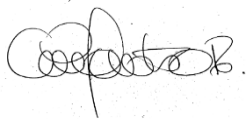
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO